

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2015-027700.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Demandante: NIDIA ROCIO FONSECA CASTRO

Demandado: EFRAIN MORENO RUBIANO Y OTROS.

HENRY ANTONIO LÓPEZ BAYONA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.395.141 de Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional N° 142.532 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término para ello, me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en contra del auto de fecha Cuatro(04) de Septiembre del 2020, mediante el cual se motiva en estarse a lo resuelto en auto de fecha veintisiete (27) de Febrero de 2020, sin ordenar fecha de remate.

HECHOS Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

PRIMERO: El auto de fecha Cuatro (04) de Septiembre del año 2020, resuelve, **ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2020.**

SEGUNDO: Tal y como lo refiere el Art 448 de la ley 1564 de 2012 *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes”* el día Quince (15) de Enero de 2020 se solicito fecha de remate y por medio de auto con fecha veintisiete (27) de febrero del 2020 el Despacho no fija fecha de remate aun cumpliendo con todas las exigencias exigidas por la norma en cita, como son, que se haya embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble objeto de remate.

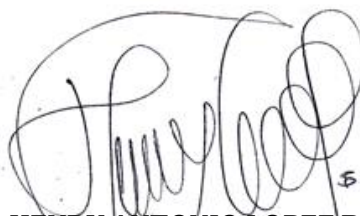
TERCERO: El auto objeto de reposición de fecha Cuatro (04) de Septiembre del 2020 resuelve respecto de la solicitud de fecha de remate enviada por el suscrito el día diecinueve (19) Agosto del 2020, en su libelo principal del auto a reponer manifiesta *“... Estese a lo resuelto en auto de fecha (27) de Febrero del 2020...”* cuando este auto al que hace referencia no se encuentra entre las causales de no fijar fecha de remate según el literal N° 2 del Art 448 de la ley 1564 de 2012, *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos.* Coligiéndose de lo anterior falta al debido proceso, a la igualdad, la indebida administración de justicia y la manera dilatoria de no fijar fecha de remate por fundamentos de hecho alejados de la norma y de la ley.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente al Unísono, se sirva REVOCAR el auto de fecha Cuatro (04) de Septiembre del año 2020, notificado por Estado de fecha 07 de septiembre del 2020, el cual ordena ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2020, y se profiera un nuevo auto en el que se tenga por saneado el proceso hasta la fecha y fije fecha de remate en el proceso de la referencia y por lo motivado anteriormente.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Lopez Bayona', with a small 'S' at the end of the signature.

HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA.

C. C. N° 9.395.141 de Sogamoso.

T.P. N° 142.532 del C. S. de la J/ra.